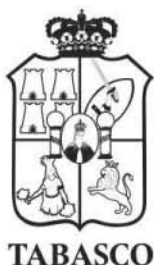




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7354

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

AUSENTE: JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 484/2021, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, EN CUATRO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente a la actora ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitadas el domicilio del demandado JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, se corrobora que éste es de domicilio ignorado, aunado a que de las constancias actuariales que obran a foja 94 de autos, se advierte que la fedataria judicial adscrita al constituirse a los domicilios Calle Paseo Tropical, Lote 4, Manzana 15, sin número del Fraccionamiento Parrilla II, Villa Parrilla de Centro, Tabasco y Calle Paseo Tropical, M-5, LT-4, sin número del Fraccionamiento Parrilla II, km. 15 de Centro, Tabasco, no pudo dar con el paradero del demandado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al multicitado demandado por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de ésta Capital, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentran frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con

inserción del auto de inicio de fecha dos de junio del año próximo pasado, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, LICENCIADA ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha dos de junio del año próximo pasado.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ**, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JOSE DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR**, de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 y 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho de que la ciudadana **ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ**, por su propio derecho no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **JOSE DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR**, por lo que, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

- **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- Titular del área jurídica del **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, de la colonia Reforma de esta Ciudad.

- Apoderado y/o quien Legalmente represente a la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende, colonia centro de esta Ciudad.
- Representante Legal del **Instituto Mexicano del seguro Social, (IMSS)** con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- Representante legal y/o quien corresponda de **Teléfonos de México, S. A. de C. V. (TELMEX)**, Av. Coronel Gregorio Méndez Magaña esq. Calle Alijadores, Av. Gregorio Méndez Magaña, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa, Tabasco.
- **Dirección de Catastro del departamento de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro**, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
- **Director General de la Policía Estatal de Caminos**, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
- Director general y/o quien Legalmente Represente a la **Secretaría de Seguridad Pública**, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**. Con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 869050, Villahermosa, Tabasco.
- **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, domicilio conocido en esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **JOSE DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$89.62), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP, y R. F. C., del demandado **JOSE**

DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que se reservan de girar hasta en tanto la parte actora, proporcione los datos antes solicitados.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígame que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

OCTAVO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones en la **CALLE MANUELA, LOTE 21, MANZANA 59, DEL FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES EN ESTA CIUDAD**, y autorizando para tales efectos a las licenciadas **ODILIA DOMINGUEZ GUZMAN Y VICTOR HUGO IZQUIERDO MORALES**, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Asimismo, designa como su abogada patrono a la licenciada **ODILIA DOMINGUEZ GUZMAN**, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna

vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsi-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsi-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 7355

PROCEDIMIENTO EN LA VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **638/2019**, relativo al procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **RICIEL MÉNDEZ RUÍZ**; con fecha **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios números SG/DGRPPyC/JURIDICO/04218/2021, signado por la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 05, signado por el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, 7389, signado por la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto Familiar de Centro y 05, remitido por la M.D. **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto de lo Civil de Centro, Tabasco; con los que informan que fueron fijados en los estrados de esos Juzgados y en el tablero de la referida dependencia, el aviso deducido de la presente causa, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada la licenciada **VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS** -abogada patrona de la parte actora-, en su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el acuse de los oficios del 3745 al 3761, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno y aviso respectivo, el cual contiene sello y firma originales de recibido, los cuales se ordena agregar a los presentes autos para que surtan los efectos correspondientes.

TERCERO. De igual forma, hace devolución sin tramitar tres juegos de EDICTOS, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en razón de que no se percató en tiempo, que el nombre de la actora es **RICIEL MÉNDEZ RUÍZ** y no **RACIEL MÉNDEZ RUÍZ**, como aparece en dichos edictos, los cuales se ordenan agregar a los autos sin efecto legal alguno.

CUARTO. En virtud de lo anterior, como lo peticiona la promovente, elabórense de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados en el punto SEXTO del auto de inicio de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, con el nombre correcto de la demandada, es decir a nombre de **RICIEL MÉNDEZ RUÍZ**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, encargado del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA 14/AGOSTO/2019

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por el presente la ciudadana **VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS**, con su escrito de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, mediante el cual exhibe copia simple de la cedula profesional número 2359479 a nombre de **PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS**, original del Certificado de Predio de Persona Alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una copia simple de la credencial para Votar, expedida

por el Instituto Federal Electoral con clave MNRZRC59011527M400 a nombre de RACIEL MÉNDEZ RUÍZ, y tres traslados, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por el auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, por lo que se le agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales que haya lugar. Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presente al ciudadano **RACIEL MÉNDEZ RUÍZ**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la calle **Juan C. Landero S/N**; constante de una superficie de **428.00** metros cuadrados, localizando dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL Noreste: en 12.00 metros con la RICEL MÉNDEZ RUÍZ

Al Sur: en 09.00 metros con la calle JUAN C. LANDERO.

Al Este: en 31.85 metros con PAULINO MÉNDEZ LANDERO.

Al Oeste: 33.50 metros con el C. ANASTASIO LANDERO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos en los artículos 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco 1318, 1319, 1321, y relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, 457 fracción IV, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y la vía propuesta, fórmese expediente número **1326/2019** regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso a la H. Superioridad para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese los colindantes, **RICEL MÉNDEZ RUÍZ, PAULINO MÉNDEZ LANDERO y ANASTASIO LANDERO**, con domicilio ampliamente reconocido en Villa Ocuiltzapotlan y al colindante Norte Calle Juan C. Landero quien será representado por la Junta Estatal de Caminos con su domicilio Ubicado en la Calle Cerrada del Caminero número 195, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que de igual término, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes, aun de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO. Dese la intervención legal tal cual que por derecho corresponde, al **Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en término de tres días hábiles siguientes a quien reciba la siguiente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndole correr traslado con el escrito inicial de demanda

SEXTO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba oficio correspondiente, informe a este Juzgado si del predio rustico, ubicado en la **CALLE JUAN C. LANDERO s/n; DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; constante de una superficie de **428.00** metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL Noreste: en 12.00 metros con la RICEL MÉNDEZ RUÍZ

Al Sur: en 09.00 metros con la calle JUAN C. LANDERO.

Al Este: en 31.85 metros con PAULINO MÉNDEZ LANDERO.

Al Oeste: 33.50 metros con el C. ANASTASIO LANDERO.

Pertenece o no a al fundo legal del municipio o de la nación:

apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consiste en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, lo que se duplicara en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado. Debiendo anexar copia simple del escrito de demanda.

OCTAVO.- Toda vez que del estudio que esta autoridad realiza a los autos, se determina que las presentes diligencias debe satisfacer lo opuesto por el artículo 755 fracción I del Código Procesal civil En vigor en el estado, de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas y diligencias que considere pertinentes, por lo que, esta autoridad tiene a bien ordenar la ratificación del plano topográfico del predio rustico, ubicado en la **CALLE JUAN C. LANDERO s/n DE LA VILLA OCUILTAZAPOTLAN**, por el Ingeniero Pascual Domínguez Ramos profesionista que autorizo dicho plano, en consecuencia, **requiérase a la parte actora**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación del presente proveído, comparezca el citado profesionista a este recinto Judicial a ratificar dicho plano, debiendo exhibir el original de su cedula profesional, previa cita en Secretaria

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que aun en caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DE AVOCAMIENTO 10/OCTUBRE/2019

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por la GUADALUPE OCHOA MONTERO Jueza Primero de Paz Civil de Primera Instancia del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente **1326/2019** del índice de ese Juzgado, toda vez que por acuerdo de fecha **cuatro de octubre** de dos mil diecinueve, en el primer punto refiere en lo conducente:

"....PRIMERO.- Por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado.

CUARTO. - Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, A PARTIR DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DEBERAN DECLINARSE A LOS Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código



de Procedimientos Civiles para el Estado; y, 6,7,8,97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena continuar con el presente procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del avocamiento a la Superioridad. +

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente 638/2019 de este Juzgado Sexto Civil del Centro, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada JULIA DE LA CRUZ IRINEO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*mlaa.



No.- 7356

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **627/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la ciudadana MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ y FERNANDO CARRERA CARRERA, por propio derecho; en fechas veintiséis de mayo de dos mil veintidós, diez de octubre y veintinueve de abril ambos de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha transcurrido en exceso el término legal concedido, para que los colindantes **SURESTE** con el ciudadano **PRUDENCIO AVALOS RAMÓN** y **NOROESTE** con camino vecinal a través de la **JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO**, manifestaran lo que a su derecho corresponda respecto al presente procedimiento, sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, se le da por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

Tomando en cuenta que dichos colindantes tampoco señalaron domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **lista** que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, tal como lo previene el arábigo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. De la revisión a los autos se advierte que aún no se ha dado cumplimiento al punto sexto del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve; por lo tanto, elabórese los **edictos y avisos** en los términos ordenados en dicho auto, conteniendo también el auto de inicio por avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Por presentado el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte promovente, mediante el cual solicita se le dé por vencido el término a los colindantes que fueron debidamente notificados, al respecto, dígaselo que deberá estarse al punto primero del presente auto.

CUARTO. De esta manera, el ocurso realiza manifestaciones respecto a la vista dada del oficio DAJ/SC/0435/2022, recibido el veintiuno de abril de dos mil veintidós, solicitando se anexe el plano exhibido en su solicitud elaborado por el ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**.

Como lo solicita el ocurso, gírese de **oficio** al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco, ordenado en el auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, anexando copia simple del plano que obra a foja catorce de autos, el cual fue emitido por el ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 919/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ y FERNANDO CARRERA CARRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 627/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe...”

“Auto de inicio.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DIIGNCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **Martha Hernández Hernández** y **Fernando Carrera Carrera**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) Un recibo de Gobierno del Estado de Tabasco, con número de folio 20161108463010 en original, (2) Escritos en original, dirigido a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) un plano original con firma original del perito que lo elaboro, (1) Una Cesión de Derecho en copia certificada, (Escritura Pública número 13,769 trece Mil Setecientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de enero de dos mil tres), (1) Un certificado en original de predio a nombre de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y (4) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro Tabasco, Fracción que tiene una superficie de: 1-20-099.71 has (una hectárea, veinte área, noventa y nueve centiárea setenta y un fracciones), con su equivalente en meros cuadrados de 12, 099.71 m2 (doce mil noventa y nueve punto setenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al **NORESTE**: en dos medidas, 240.42 metros, con terrenos SAPAET y 46.38 m con Petrona Hernández de la Cruz;

AL SURESTE, en tres medidas 158.53 con Nicolas de la Cruz Ramón, 91.93 y 42.06 con Prudencio Avalos Ramón;

AL ESTE, en 32.46 metros con Carmen Payró Olan y Juan Payró Olan;

AL NOROESTE, en dos medidas; 53.57 metros con Petrona Hernández de la Cruz, 9.93 con camino vecinal y al **SUROESTE** en 50.27 con Cesar Rivero Pérez

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de tramitación la del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En virtud que los promoventes no proporcionan los domicilios de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcionen los domicilios en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Así mismo se les hace saber a los promoventes que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, o “Tabasco al Día” o “Diario de Tabasco” a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Cerrada de Ernesto Malda número 118 Colonia J. N. Roviroza de esta Ciudad; autorizando para que en su nombre y representación reciban a los licenciados **Roger de la Cruz García**, **Sandra Rodríguez Suarez**, **Karina Jiménez de la Cruz**, al pasante en derecho **Braulio Giovanni Díaz de la Cruz**, **Eduardo Avalos Córdova**, **Pamela de la Cruz García**, **José Andrés García García** y **Roger Avalos de la Cruz**, aun las notificaciones de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes del mismo y seles entregue todo tipo de documentos, designando como abogado patrono al licenciado **Roger de la Cruz García**, designación

que se le tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZALEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha uno (01) del mes de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 7357

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**JOSE JOAQUIN LASTRA GUTIERREZ y
CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ** también conocida
como **CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ DE LASTRA**
DEMANDADOS

En el expediente número **471/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el licenciado **Manuel Antonio Ortiz Pérez**, en su carácter de apoderado para actos de Administración con Facultades limitadas y poder general y Espacial para querellas y denuncias de la Sociedad Mercantil denominada **Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**, en contra de los ciudadanos **José Joaquín Lastra Gutiérrez y Clemencia Martínez Rodríguez**, también conocida como **Clemencia Martínez Rodríguez de Lastra**; con fechas veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, once de octubre de dos mil veintiuno y doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron tres autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual amplía las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar a los demandados.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, elabórese el edicto ordenado en el punto único del auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al edicto que se elabore el auto de inicio de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, once de octubre de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado edicto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

Auto de once de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **JOSE JOAQUIN LASTRA GUTIERREZ y CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ**, resultan ser de domicilio ignorado.



Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el doce de agosto de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

Auto de doce de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presente al licenciado **Manuel Antonio Ortiz Pérez**, en su carácter de apoderado para actos de Administración con Facultades limitadas y poder general y Espacial para querellas y denuncias de la Sociedad Mercantil denominada **Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**, como lo acredita con el testimonio notarial número 28,633, pasada ante la fe del licenciado **José Mauricio del Valle de la Garza**, Titular de la Notaría número 139 del municipio de San Nicolás de los Garzas, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de los ciudadanos **José Joaquín Lastra Gutiérrez** y **Clemencia Martínez Rodríguez**, también conocida como **Clemencia Martínez Rodríguez de Lastra**, en su carácter de deudores y garantes hipotecarios, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en Prolongación Paseo Usumacinta número 123, Agapito Domínguez de la colonia Guayabal, de esta ciudad; a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E)**, en su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: predio urbano y construcción, identificado como lote número diecisiete, ubicado en la calle Pedro C. Colorado, del fraccionamiento Arenal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 107.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 118 del libro general de entradas, a folios del 507 al 514 del libro de duplicado volumen 117 afectándose el predio número 96865 a folio 165 del libro mayor volumen 378, actualmente identificado como folio real 54855.

Quinto. Señala la ocurrente domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho número 112 segundo piso de la calle Miguel Hidalgo, colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados **Luis Jesús Meraz Cabrera, Edgar Fernando Márquez Hernández** y el estudiante en derecho **Víctor Antonio Ortiz Orozco**, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.
Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015. Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM ANDRAGON JIMENEZ

*ES.

² La petición de acceso a la información que se le autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo proviene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esta situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7358

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que en el expediente 292/2014 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA, en su carácter de endosatario en procuración de ALICIA CRUZ GUZMÁN, en contra de ARGELIA PÉREZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFREDO PENAGOS SÁNCHEZ, MA. CONCEPCIÓN HDEZ. PÉREZ, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a quince de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que en el punto primero del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho a la parte actora **Alicia Cruz Guzmán**, para dar contestación a la vista concedida con el avalúo rendido por el perito de su parte, sin embargo, lo correcto es que, mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tiene a la actora, manifestando estar conforme con el dictamen que emite la perito Bertha Lila Córdova Ovando, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Por presentada la actora **Alicia Cruz Guzmán**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del cómputo secretarial que antecede, dando contestación al punto tercero del auto de fecha veintiocho de junio del presente año, aclarando bajo protesta de decir verdad, que las medidas y colindancias del predio objeto de la presente Litis es la siguiente:

Predio rústico identificado como lote dos, de la manzana uno, de la zona uno, ubicado en el Poblado Saloya Segunda Sección, el Cedro en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 390.30 m2 (trescientos noventa metros treinta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al noroeste: en dos medidas 6.05 metros, con parcela 161 y 16.65 metros con solar 1.

Al noreste: 14.59 metros con solar 1 y 5.75 metros con camino de acceso.

Al sureste: 18.11 metros, con propiedad privada y 7.11 metros con propiedad privada, 2.50 metros y 6.79 metros con solar 1.

Al suroeste: 19.60 metros con parcela 161.

Aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

Tercero. En consecuencia, en virtud de lo anterior, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio rústico sujeto a remate identificado como lote dos, de la manzana uno, de la zona uno, ubicado en el Poblado Saloya Segunda Sección, el Cedro en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 390.30 m2 (trescientos noventa metros treinta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al noroeste: en dos medidas 6.05 metros, con parcela 161 y 16.65 metros con solar 1.

Al noreste: 14.59 metros con solar 1 y 5.75 metros con camino de acceso.

Al sureste: 18.11 metros, con propiedad privada y 7.11 metros con propiedad privada, 2.50 metros y 6.79 metros con solar 1.

Al suroeste: 19.60 metros con parcela 161.

Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de la demandada **María Concepción Hernández Pérez y/o Ma. Concepción Hdez. Pérez y/o Ma. Concepción Hernández Pérez**, bajo el número de predio 4945, folio real 275530, y en virtud del avalúo emitido por la perito Bertha Lila Córdova Ovando, toda vez que resulta ser el de mayor cuantía, sin que las partes manifestaran algo al respecto, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$750,760.00 (setecientos cincuenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)** por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado Civil de esta Ciudad, con domicilio ubicado en calle 17 de julio sin número, colonia 17 de julio, planta alta, Nacajuca, Tabasco código postal 86220, o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días ente una publicación y otra**, por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además **avisos** en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos**, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, hágasele saber a la actuario judicial que deberá fijar los avisos correspondientes al público en general ordenados en el punto quinto de este proveído, en el predio sujeto a remate, así como en los lugares públicos más concurridos, y en los tableros de avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina Del socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 7359

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO

EDICTOS

**C. GUSTAVO CRUZ MORALES.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **69/2022**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, promovido por **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN** en contra de **GUSTAVO CRUZ MORALES**, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al **Licenciado JOSE DEL CARMEN QUIROGA DOMÍNGUEZ** abogado patrono de la actora **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios signados por a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Instituto electoral y de participación Ciudadana de tabasco, Instituto Mexicano del seguro social, Instituto Nacional Electoral, TV Cable de Oriente, Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Agua y Saneamiento Municipal, Teléfonos de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", Sede Tabasco, Catastro del Estado, y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que el ciudadano **GUSTAVO CRUZ MORALES**, es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos** al demandado **GUSTAVO CRUZ MORALES**, que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós y el presente auto.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCAIDO **DARVEY AZMITIA SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, por su propio derecho y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio electrónica número 00695, (1) credencial de elector en copia simple, (1) acta de nacimiento en copia simple número 00798, (1) CURP en copia simple y (1) traslado, con los que promueve el **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario (Incausado)**, en contra de **GUSTAVO CRUZ MORALES**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Advirtiéndose que la parte actora desconoce el domicilio de la parte demandada **GUSTAVO CRUZ MORALES**, por tal razón, esta autoridad estima pertinente que para estar en condiciones de continuar con el proceso; es necesario el domicilio del demandado; en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento

de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atentos oficios a las siguientes instituciones:

1.- Jefe del departamento jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4.- Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

5.- TV. Cable de Oriente, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

6.- CFE Suministro Básico, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201 colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7.- Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

8.- Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 en esta ciudad en Villahermosa, Tabasco.

9.- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

10.- Director (a) del Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

11.- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón el ciudadano **GUSTAVO CRUZ MORALES**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y

emplacese a juicio el demandado **GUSTAVO CRUZ MORALES**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en *Circuito Interior Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 2702, Piso 3, Esquina calle 2, del Fraccionamiento Cootip, Colonia 18 de Marzo, Código Postal 86129, de Villahermosa, Tabasco*, autorizando para tales efectos a los licenciados **ALEJANDRO RUÍZ LANESTOSA, JOSÉ DEL CARMEN QUIROA DOMÍNGUEZ, MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ MAY, PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CANDELARIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y WILLIAN SAÚL VELÁZQUEZ OVANDO**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PATRONO

SEXTO. Asimismo, la ocursoante nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ DEL CARMEN QUIROA DOMÍNGUEZ**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

REQUERIMIENTO

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de solicitar los informes ordenado en el punto primero del presente proveído, se **requiere a la parte actora**, para que proporcione el **Número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el RFC.**, del demandado **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, proporcione los datos antes solicitados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

MEDIOS ELECTRONICO

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión; este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los

interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE **DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 7360

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **284/2019**, relativo al JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**", en contra de **ESTHER BELTRÁN HERNÁNDEZ** en su carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, en ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **ESTHER BELTRÁN HERNÁNDEZ**, para que diera contestación a la vista ordenada mediante auto de veintiuno de abril de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que la parte demandada, no exhibió dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en autos, el avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, se entiende su conformidad con el avalúo que haya exhibido el actor, lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. Ahora bien, como lo peticiona el promovente, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor, el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **ESTHER BELTRÁN HERNÁNDEZ**, mismo que a continuación se detalla:

"...Predio urbano número cuarenta y siete, y construcción ubicado actualmente en andador Agustín Lastra, número oficial 111 (ciento once), Fraccionamiento Sindicato del Seguro Social, Colonia Reforma, Centro, Tabasco, Código Postal 86080 (ochenta y seis mil ochenta), con superficie de 162.00 MTS² (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y lo construido de 102.19 MTS² (CIENTO DOS METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado AL NORTE: nueve metros, con propiedad de OSCAR ANTONIO AVALOS ROMERO; AL SUR: nueve metros, con calle Andador, de su ubicación; AL ESTE: dieciocho metros, con lote cuarenta y ocho, propiedad de OLGA PATRICIA ENRIQUEZ TORRES; y AL OESTE: dieciocho metros, con lote cuarenta y seis, propiedad de YOLANDA LUIS MARTÍNEZ, con número de partida 5069106 y folio real 143246..."

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1'262,000.00 (un millón doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que

cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

CUARTO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ**

AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA,
CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

*ely**



No.- 7361

JUICIO ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 175/2010, relativo al Juicio **Acción Real Hipotecaria**, promovido por el Ciudadano **Alfredo Medina Lara**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, seguido actualmente por la licenciada **Ángela Yazmín Martínez Díaz**, con el mismo carácter; en contra del Ciudadano **Pedro Damián Hernández López**, en su calidad de acreditado, con fecha quince de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; quince de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Ángela Yazmín Martínez Díaz**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere que se encuentra próxima la fecha señalada para llevar a cabo el remate en primera almoneda, lo que no le permitirá realizar las publicaciones de ley, por lo que, solicita se le señale nueva fecha; ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el ocurrente, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de **remate en primera almoneda** fijada para las once horas del diecinueve de agosto del dos mil veintidós, **para llevarla a efecto a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós**, en los mismos términos de lo acordado en el auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha veinticuatro de junio del presente año.

Asimismo, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto del auto referido en líneas que anteceden.

Segundo. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto único del auto de fecha doce de mayo del presente año, para que la parte **demandada**, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del avalúo exhibido por la parte actora; sin que lo haya hecho; asimismo, como se advierte del segundo cómputo secretarial visible a foja

doscientos veinticinco frente de autos, que no exhibió el avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 118 del Código de procedimientos civiles en vigor, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.

Segundo. Por presente la licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, apoderada legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, a como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Pedro Damián Hernández López**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Departamento número (001) Planta Baja, del Edificio (B), del Conjunto Habitacional de Interés Social denominado "Villas del Malecón", ubicado en la Calle "Malecón Leandro Rovirosa Wade", Numero (605), de la Colonia "Las Gaviotas", de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con Superficie Habitacional de 61.14 M2, (sesenta y un metro catorce decímetros cuadrados), Superficie construida 61.14 M2, (sesenta y un metro catorce decímetros cuadrados), distribuido de: Estancia, Comedor, Dos Recamaras, Baño, Cocineta y Patio de Servicio y un Jardín Privativo de 16.67 M2 (dieciséis metros sesenta y siete decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: (3.93 M.) con Andador Área Común; al Este: (0.60 CM.) con andador área común; al Norte: (3.17 M) con Andador Área Común; al Este: (5.83 M) con Departamento C-002; al Este: (4.77 M.) Con Jardín Privativo Departamento C-002; al Sur: (7.10 M.) con José Dolores León Sosa; al Oeste: (3.23 M.) con Jardín Privativo Departamento B-002; al Oeste (7.99 M.) con Departamento B-002, Abajo con Cimentación, Arriba con Departamento B-101, Área Libre Privativa de Estacionamiento con Superficie de 10.12 M2, (diez metros doce centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Norte: (2.20 M), con Vialidad Área Común; Este: (4.60 M.) con Cajón de Estacionamiento B-101; Sur: (2.20 M.) con Andador Área Común; Oeste: (4.60 M.) con Andador Área Común y un porcentaje de indiviso de 1.020%, inmueble que se identifica en el Catastro con la Cuenta Numero 106997, Clave 050064000076; inscrito el dos de septiembre del año dos mil dos, bajo el número 8031 del libro general de entrada a folios del 49921 al 49930 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contratos el departamento 001-B, folio 45 del libro de condominios volumen 86.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. ARQ. Julio Cesar Samayoa García, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$399,000.00 (trescientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de agosto del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández.



No.- 7364

JUICIO HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO****EDICTOS**

**C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ seguido por la cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por el licenciado MANUEL MORALES BAEZA recibido en fecha quince de agosto de dos mil veintidós. - - - Conste.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien

legalmente la represente sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo emitido por el M.V.ARQ. RICARDO PEREZ GARCIA, perito designado por la parte actora y que acontinuacion se detallan.

A). *ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2: se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de la Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas 32.21 y 7.38 metros con Paseo de las Flores. Al OESTE en tres medidas 15.00 metros con Lote 14 de la Manzana 13; 15.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; y 9.00 metros con barda que da a la Privada Paloma. Al SUROESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 3. Al SURESTE en 51.75 metros con derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso.*

B). *ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3: se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres medidas 7.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; 7.00 metros con Lote 12 de la Manzana 13; y 7.00 metros con Lote 11 de la Manzana 13. Al SURESTE en 44.11 metros con derecho de Vía Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. Al OESTE en 15.00 metros con Lote 11 de la Manzana 12; 15.00 metros con Lote 10 de la Manzana 12; y 15.00 metros con la barda que da a la Privada Pelicanos. Al NORESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 2. Al SUROESTE en 8.29 metros con Lote 3 de la Manzana 11.*

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, según boleta de inscripción, bajo el número de partida 344, con folios reales 67602 y 67590, el veintiséis de marzo del año dos mil trece, bajo el volante número 1510.

Al primero predio y/o área comercial número 2, identificado y descrito en el inciso A); se fijó un valor comercial la cantidad de \$2'130,669.12 (dos millones ciento treinta mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N. moneda nacional), al segundo identificado como área comercial número 3, identificado y descrito en el inciso B) se fijó como valor comercial la cantidad de \$1'620,871.20 (un millón seiscientos veinte mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud

sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, de los bienes antes mencionados.

TERCERO. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(14) CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).** - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Grm*..



No.- 7376

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO
Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ.

En el cuadernillo formado con motivo de la planilla de liquidación de la suerte principal e intereses deducido del expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fechas treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cinco de enero y diecisiete de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE PÉREZ ALONSO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho a la incidentada para contestar demanda incidental y se cita para dictar sentencia interlocutoria, al respecto, se procede a la minuciosa a las publicaciones de edictos que obran en el diario NOVEDADES TABASCO, se advierte que estos fueron publicados de la siguiente manera:



Fecha de la primera publicación	Fecha de la segunda publicación	Días hábiles que mediaron entre una y otra
Sábado 05 de marzo 2022	Miércoles 09 de marzo 2022	(dos días)

Fecha de la segunda publicación	Fecha de la tercera publicación	Días que mediaron entre una y otra
Miércoles 09 de marzo 2022	Sábado 12 de marzo 2022	(dos días)

De lo que se advierte que contraviene la disposición expresa del artículo 139, fracción III del Código Procesal Civil en vigor, que refiere que los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días; interpretándose dicho precepto que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, determinándose este dato a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días"; pues de afirmarse que debe mediar tres días hábiles, entre una publicación y la siguiente, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado.

Sin embargo, aún y cuando los días hábiles que median entre una y otra publicación son dos como lo marca la ley ritual de la material, la primera y tercera publicación que realiza el promovente las hace en día sábado, siendo éste día inhábil, lo que se traduce que entre una y otra publicación no se efectúa al tercer día hábil, contraviniendo la disposición del precepto 139 fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, y sin bien se admiten las

publicaciones realizadas en días sábados, pero por lo que respecta al Periódico Oficial del Estado, esto es en razón que dicho periódico, únicamente publican los días miércoles y sábados; lo que no acontece en el diario denominado NOVEDADES TABASCO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de las publicaciones efectuadas los días cinco, nueve y doce de marzo de dos mil veintidós, en el diario NOVEDADES TABASCO, por lo que se ordena nuevamente la publicación de edictos ordenado en el auto del cinco de enero de esta anualidad, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. Por otra parte, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del catorce de junio del año curso, la nueva titular del juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Transcripción del auto del cinco de enero de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...PRIMERO. Por presentado el incidentista WILLIAMS GONZÁLEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, no reside en lo mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a las dependencias, que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo

que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber al promovente, que conforme al artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales...."

Transcripción del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del Juicio Principal, téngase al actor WILLIAMS GONZALEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, promoviendo la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUERTE PRINCIPAL E INTERESES, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 442 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense por cuerda separada unido al principal el presente cuadernillo, debiéndose correr traslado a la parte demandada, CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído proporcione el domicilio de las demandadas

incidentadas CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En el entendido que, de hacer caso omiso se tendrá por no interpuesto el incidente planteado.

TERCERO. Asimismo notifíquese por única ocasión al ocursante en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, que se le tuvo por auto seis de febrero de 2019, del principal,

Y requiérase en ese acto, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le sea notificados el presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en el presente incidente, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros del juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", L, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 7378

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS.

P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00290/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR **ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ**, EN CONTRA DE **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS E INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO**, EN TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como lo solicita la actora Rosa María López Pérez, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, señalando que el domicilio que se localizó del demandado José Alfredo Maldonado Armas, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, se ubica en el edificio 39 depto. 101, colonia fraccionamiento Palmitas, código postal 86130 del municipio de Centro, Tabasco, girándose el exhorto número 60/2022, al Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, mismo que fue devuelto sin diligenciar tal y como se advierte de la constancia actuarial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, visible a foja 397 de autos, en el cual tampoco fue posible localizar al citado demandado, por ello, y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; **se presume que José Alfredo Maldonado Armas es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **José Alfredo Maldonado Armas**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto

respectivo el auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción- auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

“... H. Cárdenas, Tabasco, a dos de abril del año dos mil diecinueve.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) Copia certificada de la junta de Herederos y nombramiento de Albacea de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; (01) copia certificada del acta de matrimonio número 00386; (01) copia certificada del acta de defunción número 00048; (01) copia fotostática simple de un recibo por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos); (01) copia fotostática simple de un recibo por la cantidad de \$49,086.75 (cuarenta y nueve mil ochenta y seis pesos con 75/100 moneda nacional); (01) copia de un recibo de luz; (09) copias simples de recibos de pagos; (01) copia simple de un contrato de compraventa; (01) oficio de finiquito del fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado; (01) escrito de acuse de la carpeta de investigación número CI-CAR-

3106/2018; (01) copia fotostática simple de Induvidad; (01) hoja única de servicios de la Secretaría de Comunicación y Transporte; (01) copia fotostática simple del estado de cuenta constante de once hojas; (01) original del volante 93730; expedido por el Registrador Público de Cárdenas, Tabasco con anexos de treinta y dos hojas con sello y firma original; (01) copia simple de un recibo de luz; (02) traslados en copias simples; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, con domicilio para ser emplazados a juicio el primero de ellos ubicado en la calle de doña Fidencia número 107, edificio Priego número 6, planta alta, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, o en la calle zapotal número 207-7 de la colonia atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, tabasco, el segundo de ello con domicilio en prolongación de 27 de febrero número 4003, club campestre ,CP. 8603 de la ciudad de Villahermosa, tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, demandados en el presente juicio, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se ordena girar exhorto.

En virtud que el domicilio de los demandados **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Villahermosa, Tabasco**; para

efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado, así como lo requiera que deberá de señalar domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por fijada la lista que se fija en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Quedando facultado el Juez exhortante ampliamente para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte actora dar trámite respectivo al exhorto ordenado en líneas que anteceden.

5.- Domicilio Procesal y Personas Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Tercera Cerrada de Rogelio Ruiz Rojas, número 5, interior 2, de la colonia Centro, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al Licenciado, ESDRAS BRISEÑO AGUILAR lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6.- Designación de mandatario judicial.

Así también se tiene al actor designando como mandatario judicial a la licenciada ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, a quien se le reconocerá la personalidad hasta que se efectuó la diligencia de protesta del cargo conferido, mismo que deberá acudir ante este Secretaría para pedir cita para el desahogo de la diligencia protesta del cargo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos de legal la notificación, de conformidad 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir

información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **ODILIA CHABLE ANTONIO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

LO ANTERIOR, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(23) VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

**SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, H. CARDENAS,
TABASCO.**

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,





No.- 7379

EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ
D E M A N D A D O**

En el expediente número **185/2021**, relativo al **EJECUTIVO CIVIL**, promovido por el licenciado **CONSUELO CABRERA TOLEDO**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**; con fechas quince de julio y siete de mayo de dos mil veintidós, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de julio de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MANUEL MAGLIONI MONTALVO**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última



publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA
PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS
HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,
FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

Auto de siete de mayo de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentada la ciudadana **CONSUELO CABRERA TOLEDO**, por su propio derecho, con el escrito que se provee, mediante el cual promueve **juicio Ejecutivo Civil**, en contra del ciudadano **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE CEDROS, NUMERO 53, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN LA RANCHERIA LAZARO CARDENAS, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO;** a quien le reclamo el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), d), y c)**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2279, 2281, 2286, 2289, 2294, 2295, 2306 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 563, 564, 566, 567 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con



atento oficio dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 567 del ordenamiento legal en cita, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, comparezca el deudor ante este juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, acorde al numeral 567 del ordenamiento legal en cita, por lo que con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo antes mencionado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo.

Cuarto. De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Quinto. Requiérase a la parte demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, **señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con lo previsto en el



artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Sexto. Señala la actora como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **CALLE JOSE MORENO IRABIEN NUMERO 217, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD;** autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, a los licenciados **MARTHA LAURA CHABLE JESUS, MAXIMILIANO HIPOLITO GARCIA y DIEGO CABRERA DE LA CRUZ,** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado **MANUEL MAGLIONI MONTALVO,** con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado PREVIA CITA que agende con el secretario judicial,** para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento, y el citado profesionista deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primera intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.



Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada².

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expliden las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

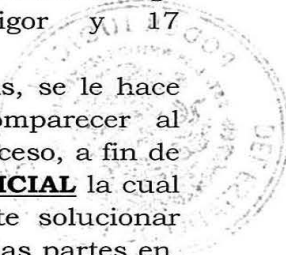
Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin



necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

*L.B.



No.- 7380

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **419/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN LARA OLÁN**, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

↓

CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentados por **JUAN LARA OLAN**, recibidos en este juzgado el quince de junio de dos mil veintidós. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **JUAN LARA OLÁN** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original recibo de compra-venta de terreno del 30 de junio del 2021, un original contrato de compra-venta del 30 de junio del 2021, un original certificación catastral de fecha 17 de agosto 2021, un original manifestación de catastro de fecha 12 de agosto 2021, un original recibo de pago de impuesto predial del 31 de agosto del 2021, un original certificado de persona alguna volante número 162398, un original notificación catastral del 18 de agosto del 2021, un original carta de posesión del 10 de agosto del 2021, una copia plano de fecha 05 de agosto del 2021, una copia formato único de declaración con fecha tinta azul 13 de agosto del 2021, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la calle

sin nombre de la Ranchería Río Seco y Montaña, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 896.10 M2. (**OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 2.45 metros, con camino vecinal y 29.87 metros con JUAN LARA OLAN; **al SUR**: 35.80 metros, con DIEGO ROSIQUE; **al ESTE** en 73.36 metros, con Guadalupe Hernández Lara y María de los Remedios Hernández Lara y **al OESTE**: en 48.21 metros, con Juan Lara Olan y 23.85 metros, con Santana Lara Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el **predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes JUAN LARA OLÁN, DIEGO ROSIQUE, GUADALUPE LARA HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS REMEDIOS LARA HERNÁNDEZ, JUAN LARA OLAN Y SANTANA LARA HERNÁNDEZ todos con domicilio en la Ranchería Río Seco y Montaña, Primera Sección de

este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos GUADALUPE ULLOA IZQUIERDO, ELIZABETH LARA PÉREZ y BLANCA ESTEFANÍA MÉNDEZ DÍAZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUALT**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado*, autorizando para tales efectos a los licenciados EDUARDO BROCA PALMA Y ABERSAEL DE LOS SANTOS GERÓNIMO de igual forma el número telefónico con whatsapp 937 162 9173, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se

entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ.

Grm*.



No.- 7381

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00418/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA** promovido por **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA**, que con fecha dos de agosto del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Comparece con su escrito el promovente licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respecto al presente expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demanda DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos demandados, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, son presuntamente de domicilios ignorados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del cuatro de julio del dos mil diecinueve, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, se enteren del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **Juicio de Ordinario civil Reivindicatorio**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES** para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar. De igual forma se

hágasele saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

**"...AUTO DE INICIO
JUICIO REIVINDICATORIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano PABLO ANTONIO GORDILLO DOMÍNGUEZ, representante y administrador único de la empresa mercantil denominada TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la *copia certificada de la escritura 7,799, volumen 192, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*; por lo que se le tiene por reconocida la personalidad, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y demás anexos consistentes en la *escritura pública número 7,986, volumen 195, pasad ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y veintiocho traslados*, mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio **REIVINDICATORIO**, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MÍSTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en la **RANCHERÍA PINO SUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO (en el interior de la propiedad conocida como rancho la Candelaria que se localiza frente a la Casa de Salud de la ranchería José María Pino Suárez)**; de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 16, 18, 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558 fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil, ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese al demandado en el domicilio señalado, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que

no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En vista que el promovente no señala domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, para no dejarlo en estado de indefensión, téngasele como domicilio para tales efectos las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que señale nuevo domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Proceder de la materia, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISAIAS TORRES NARVÁEZ, ANTONIO VAZQUEZ GALLEGOS, ISARELI ESCARELY SÁNCHEZ DURAN, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, BLANCA ELENA LEÓN SANTOS Y RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Ahora bien, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se decreta como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, de conformidad con el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se previene a los demandados para que se abstenga de transmitir la posesión, también de causarle algún daño, a no molestar, ofender de palabras ni insultar o cualquiera otra forma de molestia tanto presencialmente virtual, físicamente e incluso redes sociales, verbales por sí o a través de terceras personas al actor y al señor PABLO ANTONIO GORDILLO administrador único de TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, advertidos que en caso de desobediencia, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)** de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los originales de los documentos exhibidos previo cotejo que obre en autos de los mismos.

NOVENO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación **"la conciliación judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición

de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA LIDIA PRIEGO VAZQUEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL **LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 7382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO.

EDICTO

Para Notificar

Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios.

En el expediente número **129/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aviso de Terminación de Contrato de Comodato**, promovido por Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, por propio derecho, en contra de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios; con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; tres de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a Miguel Ángel Caraza Reynes, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar el presente proveído y el auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós; haciéndole saber a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, que es voluntad de Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, ya que dicho predio será ocupado por sus propietarios originales, además que desde el mes de diciembre del año 2021, se encuentra totalmente desocupado y podría dar pie a que terceros se introduzcan y sea más difícil recuperar el inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por otra parte, se hace saber a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado. Así como, el término de **sesenta días naturales**, contados a partir del día siguiente del vencimiento para recoger el traslado, para dar cumplimiento a lo requerido por Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, esto de conformidad con fundamento en los artículos 1906, 1914, 1915 y 1956 del Código Civil del Estado, dada la cláusula segunda que establecieron en el contrato de arrendamiento.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo

115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Insertión del auto de inicio de veintidós de marzo del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la promovente **Noemí García Maglioni**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar el domicilio donde puede ser notificada y emplazada a juicio la parte demandada, los ubicados en calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y/o en calle Reinalda Hernández, sin número, entre Periférico y calle Juventud, colonia Las Delicias de esta Ciudad, casa color rosa con portón y puerta color blanco de dos niveles con balcones de vidrio y aluminio, al lado de una copiadora que dice Dell Centro de servicio en frente de la parte de atrás de un lote de autos que esta sobre periférico en frente de Soriana San Joaquín; prevención que desahoga dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Así mismo, señala que la cédula correcta del profesionista que nombra como abogado patrono es la número 10169187, inscrita en el libro de registro a foja 86, por lo que insiste en su nombramiento, lo que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes.

Segundo. En virtud de lo anterior, se tiene por presente a **Noemí García Maglioni** y **Joaquín Vidal Baeza**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias simples de: un contrato de comodato de bienes inmuebles, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas útiles; un oficio número SM/SSM/0261/2021, con número de folio F-2225/2021, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, expedido por la Secretaria de Movilidad del Estado de Tabasco, constante de dos fojas útiles; y un traslado; con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aviso de Terminación de Contrato de Comodato**, en contra de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio los ubicados en calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y/o en calle Reinalda Hernández, sin número, entre Periférico y calle Juventud, colonia Las Delicias de esta Ciudad, casa color rosa con portón y puerta color blanco de dos niveles con balcones de vidrio y aluminio, al lado de una copiadora que dice Dell Centro de servicio en frente de la parte de atrás de un lote de autos que esta sobre periférico en frente de Soriana San Joaquín.

Tercero. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Como lo solicitan **Noemí García Maglioni** y **Joaquín Vidal Baeza**, notifíquese y dese aviso a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, en el domicilio señalado en el punto segundo de este proveído, que es voluntad de los promoventes dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, ya que dicho predio será ocupado por sus propietarios originales, además que desde el mes de diciembre del año 2021, se encuentra totalmente desocupado y podría dar pie a que terceros se introduzcan y sea más difícil recuperar

el inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; concediéndole para ello un término de **sesenta días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, esto de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula segunda del contrato de comodato antes citado y con fundamento en los artículos 1906, 1914, 1915 y 1956 del Código Civil del Estado, dada la cláusula segunda que establecieron en el contrato de arrendamiento.

Al momento de la notificación, hágase entrega a la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, de la copia fotostática simple del escrito inicial de demanda que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a la Asociación Civil antes citada, ordenada en líneas precedentes, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Iguala, número 430, colonia Centro, de esta Ciudad; y autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, a José Antonio Trujillo Torres, José Trinidad López Vázquez, Juan Márquez Leyva y Miguel Ángel Caraza Reynes, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Téngase a los promoventes, nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel Caraza Reynes**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández.

No.- 7392

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7302 (SIETE MIL TRESCIENTOS DOS), volumen CXLVI (CIENTO CUARENTA Y SEIS), de fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintidós, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos **ALICIA HERNANDEZ MARTINEZ y/o ALICIA HERNANDEZ DE TORRES**, que se trata de la misma persona, como cónyuge superviviente, y los hermanos **MIGUEL ANTONIO, MARIA DEL CARMEN, MARTHA ALICIA, MARIA JOSEFINA, MARIA DE LOS SANTOS, YESENIA y YULIANA**, todos de apellidos **TORRES HERNANDEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **HERNAN TORRES MARTINEZ**.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos **ALICIA HERNANDEZ MARTINEZ y/o ALICIA HERNANDEZ DE TORRES**, que se trata de la misma persona, como cónyuge superviviente, y los hermanos **MIGUEL ANTONIO, MARIA DEL CARMEN, MARTHA ALICIA, MARIA JOSEFINA, MARIA DE LOS SANTOS, YESENIA y YULIANA**, todos de apellidos **TORRES HERNANDEZ**. Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, la Licenciada **MARTHA ALICIA TORRES HERNANDEZ**; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco

Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28

Correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No.- 7394

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, actualmente BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, perito designado por el ejecutante.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora actualmente BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, del inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño; AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefania Ramírez y Domingo Sarmiento; AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento; AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la

Carretera; propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo; Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.;

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$9,640, 000.00 (nueve millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal el que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, tal como lo establece el artículo 437 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia

una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

QUINTO. Ahora bien, razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los 144 y 433 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, para que a su vez lo remita al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, y fije los avisos respectivos con motivo del remate ordenado en los puntos que anteceden en los tableros de avisos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y en los Tableros del Palacio Municipal de esa entidad; otorgándole al Juez Exhortado, plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Por último, autoriza para realizar los trámites para la diligenciación del exhorto ordenado a los licenciados ESPERANZA NÚÑEZ MONTOYA, SONIA NAYELI CARREÑO RAMÍREZ, FABIOLA DÁVILA CRUZ y ERICK ALLAN CRUZ GÁLVAN, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Ordenamiento legal invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 7395

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.****EDICTO****Para Emplazar****Demandada Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares.**

En el cuadernillo del incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo honorarios profesionales), promovido por el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, derivado del expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de **Teófilo Alfonso Sastré Linares**, deudor y garante hipotecario, **Gloria Linares Hernández**, obligada solidaria, **Elsi y/o Elsy Sastré Linares**, garante hipotecaria, y **Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastré Linares**, garante hipotecario; con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:



Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los presentes autos, se advierte que en auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, se negó acordar lo peticionado por el abogado patrono de la parte actora en el escrito de fecha quince de julio del año en curso, y dado que de la revisión al mismo, se advierte que el informe que refiere en su libelo obra agregado en la foja 138 frente de autos, ; y con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de las partes, previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y toda vez que el Juzgador podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se acuerda lo peticionado en el libelo de comento, quedando de la siguiente manera:

Como lo solicita el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en su escrito de fecha quince de julio del año en curso, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Mauricio Ernesto Sastre Linares**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo y emplazarlo a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha nueve de enero de dos mil veinte y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber al demandado que le reclaman como prestaciones: respecto de **Mauricio Ernesto Sastre Linares**, en calidad de garante hipotecaria, la liquidación

de los gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales) a que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación al incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales), apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda incidental en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Se transcribe el auto de inicio incidental de fecha nueve de enero de dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de enero del dos mil veinte.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el que promueve **incidente de liquidación de gastos y costas, (incluyendo los honorarios profesionales)**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a los demandado **Teofilo Alfonso Sastre Linares, (deudor y garante hipotecario), Elsi y/o Elsy Sastre Linares, Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares (garantes hipotecarios)**, con domicilio para ser notificado el ubicado en **calle sin nombre de la barda del cobertizo, número tres de la Ranchería Sur, Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, código postal número 86650 y/o actualmente presenta el nombre de calle Cerrada de Viola Grapin, sin número de la Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.**

Para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de éste proveído, lo que a sus derechos convenga con respecto a éste incidente, ya que de no hacerlo así, se les

Ahora, en razón que el domicilio de los demandados-incidentados, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Tercero. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Dalias, número 216, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Centro, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Figueroa Elizarrarás y Martha Rocío Peralta León**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 38 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández.



No.- 7396

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 110/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ÁNGEL CORREA GARCÍA, por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha doce de febrero del dos mil veinte que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a MIGUEL ANGEL CORREA GARCÍA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en original de un contrato privado de cesión de derechos, cuatro escritos, un plano en copia simple, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la ranchería buena vista , rio nuevo, tercera sección, del municipio del centro, constante de una superficie total de 246.30 M2 (doscientos cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 8.00 metros colinda con CANDELARIA MORÁLES REYES; al SUR: 8.00 metros colinda con ACCESO SIN NOMBRE; al ESTE: 31.20 metros con CALLEJON DE ACCESO; y AL OESTE: 30.70 metros con CANDELARIA MORALES REYES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día

siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a las colindantes CANDELARIA MORALES REYES y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ con domicilio para ser notificadas en ranchería Buenavista, Rio Nuevo, tercera sección, del municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano MIGUEL ANGEL CORREA GARCIA, respecto al Predio Urbano Ubicado en la ranchería Buenavista, rio nuevo, tercera sección, del municipio del centro, constante de una superficie total de 246.30 M2 (doscientos cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 8.00 metros colinda con CANDELARIA MORÁLES REYES; al SUR: 8.00 metros colinda con ACCESO SIN NOMBRE; al ESTE: 31.20 metros con CALLEJON DE ACCESO; y AL OESTE: 30.70 metros con CANDELARIA MORALES REYES, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABILES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado,

debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Mateo Hernández, 339 altos, colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, a los licenciados en derecho JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA y JOSE MONTERO MMORÁLES y al pasante en derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 7397

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **110/2020**, relativo al procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARIBEL LÓPEZ GÓMEZ**; con fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto, lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **JULIÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO** abogado patrono de la promovente **MARIBEL LÓPEZ GÓMEZ**, y como lo solicita, elabórense los edictos y avisos ordenados en el punto TERCERO del auto inicial de fecha once de febrero de dos mil veinte, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración de los edictos y avisos ordenados.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA 11/FEBRERO/2020

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **ONCE DE FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTE**.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado a la **C. Maribel López Gómez** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos

anexos, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno derecho del predio que continuación se describe:

Predio rústico ubicado en el Ranchería Río Viejo, primera Sección, cerrada Los Mangos, sobre carretera Villahermosa-Río Viejo, kilómetro 1, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,095.72 (mil noventa y cinco, setenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en dos medidas: 23.25 metros, con MARIBEL LOPEZ GOMEZ y 33.75 metros, con hermanos ELIZABETH Y LUIS FELIPE ARCOS LOPEZ; AL NORESTE, en 18 metros con CERRADA EL MANGO; al SURESTE, en 60.50 metros con FELIPEZ ARCOS LOPEZ; y al SUROESTE, en 20.50 metros con RAUL RODRIGUEZ GARCIA.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Asimismo, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad para que promuevan lo que a sus representaciones corresponda; así como a los colindantes MARIBEL LOPEZ GOMEZ, HERMANOS ELIZABETH Y LUIS FELIPE, ARCOS LOPEZ, FELIPE ARCOS LOPEZ Y RAUL RODRIGUEZ GARCIA, en su domicilio ubicado en la Ranchería Río Viejo, primera Sección, cerrada Los Mangos, sobre carretera Villahermosa-Río Viejo, kilómetro 1, del Municipio de Centro, Tabasco, para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Cuarto. Requiérase a los colindantes MARIBEL LOPEZ GOMEZ, HERMANOS ELIZABETH Y LUIS FELIPE, ARCOS LOPEZ, FELIPE ARCOS LOPEZ Y RAUL RODRIGUEZ GARCIA, para que dentro del término de **tres días** hábiles siguientes a la notificación de este auto, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones,

advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

Quinto. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de la presente litis, colinda por el lado NORESTE, en 18 metros con CERRADA EL MANGO, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Maribel López Gómez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la actora, dígasele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Mateo Hernández 339, altos, de la colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, JOSE MONTERO MORALES, así como al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, con cédula profesional número 5174217, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en razón que la misma se encuentra notada en el Registro para tal efecto se lleva en la Secretaría

General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se pudo observar de la consulta realizada a la página de internet de esta institución.

Noveno. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD;** EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTINUEVE DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



Esta hoja pertenece al Edicto deducido
Del **Expediente No. 110/2020**.

NgI*



No.- 7398

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 455/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR WILLIAMS MARTINEZ BOCANEGRA, CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Williams Martínez Bocanegra**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en

(01) original de la escritura número doce mil ochocientos cuarenta y tres.

(01) original de un plano expedido por el Ingeniero EURIPÍDES A.A.

(01) Recibo de pago predial de fecha ocho de enero de dos mil veintidos.

(01) oficio No. SC/DF/433/2022; expedido por la Subdirección de Catastro municipal

(04) copias simples de la credencial para votar a nombre de Williams Martínez Bocanegra, Mesenia Guadalupe Hernández López, Ediberto Martínez Hernández y Alejandro Jiménez Cerino.

(02) dos copias de traslados.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la carretera vía corta Comalcalco – Cunduacán, de Cunduacan, Tabasco; constante de una superficie **2,437.00 M2 (Dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.00 metros con propiedad privada y 17.34 m. con Edilberto Martínez Hernández.

AL SUR: 67.50 metros con José del Carmen Peralta Palmer.

AL ESTE: 22.80, con Edilberto Martínez Hernández, 8.43 m y 5.90m con calle Niños Heroes.

AL OESTE: 41.50 m. con derecho de vía de la carretera vía corta Comalcalco – Cunduacán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

EDILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, con domicilio conocido en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

JOSE DEL CARMEN PERALTA PALMER, domicilio conocido en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al noreste: con la carretera Cunduacán-Samaria, al suroeste: con Lelio Hernández, al sureste: con Hernán de los Santos y al Noroeste: con Luis Campos; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede el Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de

mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Del escrito inicial de la demanda se advierte que la parte actora, exhibió el original de la escritura número 12,843, y copias simples, previo cotejo de las mismas se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, de conformidad con el numeral 102 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle Libertad número 65-A, Colonia Centro de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Licenciados SIXTO CONTRERAS SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SANCHEZ, a quienes autoriza para imponerse de los autos y reciban cualquier clase de documentos, copias simples y certificadas, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al primero de los citados con numero de cedula profesional 11787949, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los

términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 7399

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **257/2022**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ**, el cuatro de abril de dos mil veintidós, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; cuatro de abril de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **SIXTO CONTRERAS SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexos, con el cual viene dando cumplimiento a la vista dada en el punto segundo del proveído de quince de marzo de dos mil veintidós, dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, y manifiesta que el colindante del lado **sur**, es solo un camino de acceso a los predios que hay en la ranchería, el colindante del lado **este** se refiere a la iglesia católica de San Marcos, ubicada en la Ranchería Tierra adentro segunda Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de once de marzo de dos mil veintidós, en los puntos siguientes.

Primero. Por presentado al ciudadano **JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ**, por su propio derecho, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de**

Información de dominio, respecto del predio rústico ubicado en Ranchería Tierra Adentro, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 295.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE. En 26.25 metros con Hermanos García.

Al SUR; en 21.00 metros con camino de acceso.

Al ESTE: en 21.00 metros con Iglesia católica de San Marcos.

Al OESTE: en 32.00 metros con Miguel García.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser notificados en la Ranchería Tierra Adentro Segunda Sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes HERMANOS GARCIA, CAMINO DE ACCESO, IGLESIA CATOLICA DE SAN MARCOS, MIGUEL GARCIA; mismo que el suscrito se compromete a trasladar al actuario judicial adscrito para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista

que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento: **contrato de sesión de derecho de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro**, y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. Las pruebas que ofrece el promovente JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de 2,724.44 (**dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.**), a razón de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$2,724.44 (**dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.**), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $20 = 136.2224 \times 20 = 2,724.44$.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en ubicado en Ranchería Tierra Adentro, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 295.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE. en 26.25 metros con Hermanos García; Al SUR; en 21.00 metros con camino de acceso, Al ESTE: en 21.00 metros con Iglesia católica de San Marcos; Al OESTE: en 32.00 metros con Miguel García, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la

Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente

La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.



No.- 7400

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **382/2018**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de LETICIA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, con el carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, en siete de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, ahora, como lo solicita el ocurso, y toda vez que la demandada **LETICIA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, no exhibió avalúo de su parte como se advierte de autos, ni manifestó respecto al exhibido por su contraria, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Así también, como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **LETICIA DOMINGUEZ MÉNDEZ**, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano y construcción ubicado en la prolongación de la calle Circuito Municipal número 302, del fraccionamiento Triunfo La Manga I, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 114.00 M2 y lo construido de 256.26 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 7.50 metros con avenida las torres; al Sureste 7.50 metros, con lote 9; al Noroeste: 15.00 metros, con calle circuito municipal; al Suroeste: 15.00 metros, con lote 7; documentos inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina

Registral de Villahermosa, Tabasco, folio real electrónico 131363.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$2,069,000.00 (DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, si el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, se podrá anunciar la publicación en día sábado, por lo tanto, queda habilitado dicho día inhábil, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

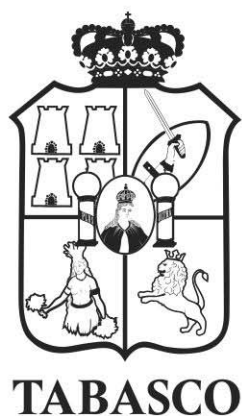


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7354	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 484/2021.....	2
No.- 7355	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 638/2019.....	9
No.- 7356	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 627/2019.....	13
No.- 7357	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2019.....	18
No.- 7358	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 292/2014.....	22
No.- 7359	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO EXP. 69/2022.....	24
No.- 7360	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 284/2019.....	28
No.- 7361	JUICIO ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 175/2010.....	32
No.- 7364	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00143/2019.....	34
No.- 7376	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....	37
No.- 7378	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 00290/2019.....	41
No.- 7379	EJECUTIVO CIVIL EXP. 185/2021.....	46
No.- 7380	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 419/2022.....	54
No.- 7381	JUICIO ORD. CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00418/2019.....	58
No.- 7382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO EXP. 129/2022.....	62
No.- 7392	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EXTINTO: HERNAN TORRES MARTÍNEZ. PRIMER AVISO NOTARIAL.....	66
No.- 7394	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 423/2007.....	67
No.- 7395	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	70
No.- 7396	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 110/2020.....	73
No.- 7397	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 110/2020.....	77
No.- 7398	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.455/2022.....	82
No.- 7399	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 257/2022.....	87
No.- 7400	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	94
	INDICE.....	96



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qwUULv+G1kmcU9s+fXh/rMi9WdfWZrn8pFMowcdao0kDmg0CSKswC3gRCI0tvmlBeckc1Pidm
oaZcCZtoFtxqBCbDMVnbJuJDYagYOusmdAOM+Mkqypx4+HHFZMLa6tvbSsWXtlj35STklk2NqaViNfWiwZ43qrw
OxflwjhTDVcUsDc4EWFModb7g3faNI9kVVbfLRlqux5HWM+JbJrDkUvhbl4k+xnVzDhyqMq7MUsv8y9Yuza2tCna
BW3+ry2nS1GHiVsFzdV6cZI4dsS/qnRnYccyIFTN1f7qWn+CfXKlh60hV5sV08uePJKhPcwh4hD+bgvQytxcOdtb8L
HQA==